

NATURALEZA JURÍDICA EMPRESA

El **art. 25 de la LRBRL, Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local** establece: *“1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.*
2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:
a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.
b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas...”

El **art. 1** de la misma ley señala que:

“1. Los Municipios son Entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades.”

Y el **art. 4** dispone que:

“1. En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas:
a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización.”

De otro lado, el **Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 1955**, en su art. 30 establece:

*“**Art. 30.-** Las corporaciones locales tendrán plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia...”*

Volviendo a la **LRBRL, el art. 85** señala:

“1. Son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias.
2. Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:
A) Gestión directa:
a) Gestión por la propia Entidad Local. b) Organismo autónomo local.
c) Entidad pública empresarial local.
d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.”

Bajo estas coordenadas se constituye, en 1.999, **NOUS ESPAIS TORRENT S.A.**, unipersonal, empresa pública dependiente íntegramente del Ayuntamiento de Torrent para la gestión de asuntos de competencia municipal en los ámbitos del Urbanismo, Vivienda y Suelo.

El Ayuntamiento en el ejercicio de sus potestades reglamentaria y de auto organización y en virtud de la autonomía municipal que le reconoce la Constitución Española de 1.978 creó la sociedad pública, mediante la instrucción del correspondiente expediente municipal de creación de sociedad pública municipal, a la que encarga los asuntos que, en el ejercicio de sus competencias y en el marco del objeto social de la empresa, tiene por conveniente para una gestión más ágil y eficaz.

Por su carácter mercantil, **sociedad mercantil local**, y su configuración jurídica como sociedad anónima (de capital) está sujeta al ordenamiento jurídico privado pero por su **naturaleza de empresa pública municipal** debe actuar también en el marco de lo establecido por la normativa jurídica pública que le resulta de aplicación.

Actúa como medio propio e instrumental de la administración local por gestión directa que es la que utiliza el ente local para alcanzar sus fines, esto es por sus **medios propios (art. 85 de la LRBRL) (Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública) prestando determinados servicios públicos (art. 25 de la LRBRL) (planeamiento, gestión y ejecución urbanística, parques y jardines públicos, gestión de la promoción de vivienda protegida, rehabilitación de edificios, etc.)** en el ámbito del **objeto social** que establecen sus estatutos sociales:

ARTICULO DOS.- El objeto social se concreta en la realización de los fines siguientes:

- 1.- Estudios urbanísticos, redacción de instrumentos de ordenación, planos urbanísticos, gestión, programas para el desarrollo de actuaciones urbanísticas y su ejecución, y proyectos de urbanización y la iniciativa para su tramitación y aprobación.*
- 2.- Actividad urbanizadora que puede alcanzar tanto a la promoción de la preparación de suelo y renovación y remodelación urbana como a la de realización de obras de infraestructura urbana y dotación de servicios, para la ejecución de los planes de ordenación.*
- 3.- Gestión y explotación de obras y servicios resultantes de la urbanización, conforme a las normas aplicables en cada caso.*
- 4.- Conservación de las obras de infraestructura.*
- 5.- Proyectar, ejecutar, conservar, mantener, reparar, reformar, rehabilitar y ampliar edificios municipales, colegios públicos y otros edificios públicos e instalaciones públicas de Torrent, y cualquier clase de obras de regeneración y renovación urbana, con sujeción a la normativa vigente.*
- 6.- Promoción, proyección, construcción y disposición de toda clase de inmuebles.*
- 7.- Proyección, ejecución y conservación y gestión, en general, de viviendas de protección pública de nueva construcción. Además tendrá por objeto la intermediación en el mercado de la vivienda en alquiler, pública o privada, de obra nueva o usada y cualesquiera fines que resulten necesarios para el fomento del alquiler de toda clase de inmuebles.*
- 8.- Proyectar, ejecutar, conservar, mantener, reparar, reformar, rehabilitar y ampliar elementos de la infraestructura verde y redes de servicios asociados, en especial, zonas verdes, parques y jardines públicos y privados, en su caso; red viaria, huertos urbanos, zonas forestales y otras de similar naturaleza de Torrent, y cualquier clase de obras de regeneración y renovación, con sujeción a la normativa vigente.*

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa, sólo podrán realizarse por medio de personas que ostenten la titulación requerida y en su caso, no podrán iniciarse antes del cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos.